

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3829/89 DE LA COMISIÓN**

de 20 de diciembre de 1989

**por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 3601/82 referente a la comunicación por los Estados miembros a la Comisión de los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3707/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 24, y las disposiciones correspondientes de los otros reglamentos relativos a la organización común de mercados en el sector de los productos agrícolas,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3601/82 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 798/88<sup>(4)</sup>, prevé que los Estados miembros comunicarán de manera acelerada a la Comisión los datos provisionales relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas;

Considerando que se han acortado considerablemente los plazos dentro de los cuales se transmiten los datos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 1736/75 del Consejo, de 24 de junio de 1975, relativo a las estadísticas

del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre los Estados miembros<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1629/88<sup>(6)</sup>, y que se han creado otros sistemas para obtener la información buscada; que, con el fin de simplificar la gestión administrativa, es posible renunciar a las comunicaciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3601/82, que conviene, por lo tanto, derogar;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3601/82.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 363 de 13. 12. 1989, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 376 de 31. 12. 1982, p. 11.<sup>(4)</sup> DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 44.<sup>(5)</sup> DO nº L 183 de 14. 7. 1975, p. 3.<sup>(6)</sup> DO nº L 147 de 14. 6. 1988, p. 1.